



MUNICIPALIDAD DE OSA
DEPARTAMENTO DE SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE OSA
TELEFONO: 788-83-02

ACTA EXTRA ORDINARIA 01-2007

Acta de la sesión ordinaria numero **01-2007** celebrada por el Concejo Municipal de Osa, el día **31 de Enero del dos mil siete** a las **cuatro de la tarde**, con la asistencia de los señores regidores y síndicos, propietarios y suplentes siguientes:

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

Alba Cerdas Aguilar.....Presidente en ejercicio
Marvin Antonio Loria Murillo
Sonia Segura Matamoros
Jessica Hernández Sanarrusia
Daysi Maria Anchia Angulo

REGIDORES(AS) SUPLENTES

Norma Collado Pérez
Franklin Carballo Chacon

SINDICOS PROPIETARIOS

Manuel Granados Flores

SINDICOS SUPLENTES

No asistieron

AGENDA PARA LA PRESENTE SESION:

CAPITULO I- Saludo y Bienvenida por parte de la Presidencia
CAPITULO II- Comprobación del quórum
CAPITULO III- Correspondencia Urgente

CAPITULO I.- APERTURA DE LA SESION Y SALUDO DE LA PRESIDENCIA.

El señora Presidente en Ejercicio Alba Cerdas Aguilar, da las Buenas Tardes a los presentes y da Inicio la presente Sesión.

CAPITULO II.- COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Se comprueba el quórum por parte de la presidencia, se determina que para esta sesión no se encuentran los Regidores Eugenio Najera Santamaría y Yanina Chaverri Rosales, el cual serán sustitutos por los Regidores Suplentes Marvin Loria Murillo y Sonia Segura Matamoros respectivamente.

CAPITULO III.- CORRESPONDENCIA.

PUNTO 1.- Se Recibe Resolución suscrita por el Señor Alcalde Osa, Eugenio Najera Santamaría, el cual hace referencia al Expediente Administrativo # 0026-06, seguido contra Xinia Maria Sibaja Villanueva por el Delito de Infracción a la Ley Zona Marítima Terrestre, lo cual dice Textualmente lo siguiente:

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE OSA. Ciudad Puerto Cortés, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil siete.-----

Se conoce del recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado el día 27 de marzo de 2006 por la señora Xinia María Sibaja Villanueva, mayor, casada una vez, administradora de hogar, vecina de Domicinalito de Osa, cien metros al sur del puente, cédula 9-086-482, contra la resolución de la alcaldía municipal de la resolución de las 10:05 horas del 17 de marzo de 2006 que le fuera notificada a las 12:23 horas del día 20 de marzo de 2006, el cual se procede a resolver en la presente resolución:

RESULTANDO:

I.- Que de acuerdo con el acta de inspección elaborado a las 12:45 horas del día 16 de marzo de 2006 por el inspector municipal Nelson Jiménez Zumbado, la señora Xinia Sibaja Villanueva, cédula 9-086-482, casada, del hogar, de otras calidades desconocidas, ha realizado los siguientes actos contrarios al ordenamiento jurídico, particularmente contra la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, Ley #6043 y su Reglamento DE #7841-P-78, consistentes en la construcción de cuatro ranchos de materiales mixtos ubicados en la zona restringida de Domicinalito del sector costero de Punta Domicinal en el distrito Bahía Ballena.

II.- Que según constancia del 17 de marzo de 2006 de acuerdo con los archivos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre la señora Xinia María Sibaja Villanueva no tiene concesión en la localidad de Domicinalito, más exactamente en el sector costero de Punta Domicinal.

III.- Que el sector costero de Domicinalito se encuentra comprendido dentro del Plan Regulador del Sector Costero Turístico de Punta Domicinal sito en el distrito cuarto, Bahía Ballena, cantón de Osa, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 22 de enero de 2001.-

IV.- Que la propuesta de Plan Regulador para dicho sector costero fue debidamente aprobado por los órganos competentes del Instituto de Vivienda y Urbanismo y por el Instituto Costarricense de Turismo, siendo el instrumento técnico jurídico donde se describen las áreas sujetas a dicho plan regulador y los usos de suelo determinado para cada área.

V.- Que con fundamento en lo anterior este despacho emitió la resolución de las 10:05 horas del 17 de marzo de 2006 donde hizo el correspondiente traslado de cargos a la administrada Xinia María Sibaja Villanueva, cédula 9-086-482 confiriéndole un término de cinco días hábiles para que alegara en su defensa, aportara las pruebas de descargo y cesara voluntariamente en su infracción, desalojando el sector o terreno y destruyendo las obras realizadas. Esta resolución fue notificada en forma personal a las 12:23 horas del día 20 de marzo de 2006.

VI.- Que la recurrente Xinia María Sibaja Villanueva planteó erróneamente ante el Concejo Municipal de Osa un recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución de esta Alcaldía Municipal de las 10:05 horas del 17 de marzo de 2006.

VII.- Que en el punto dos del capítulo V Correspondencia de la sesión ordinaria #14 del día 05 de marzo del 2006 el Concejo Municipal dispuso pasar el recurso presentado por la señora Xinia María Sibaja Villanueva al señor Alcalde Municipal.

VIII.- Que en el libelo de interposición de su recurso la administrada señala: a) Que el día 12 de marzo del 2006, a las 12 horas con 30 minutos se hicieron presentes a Dominicalito de Osa, exactamente cien metros al sur del puente, los señores Henry Mora Valerio y Nelson Jiménez Zumbado, quienes dijeron ser personeros de la Municipalidad de Osa, representación que en su opinión no pudieron demostrar por cuanto no portaban identificación alguna que los acreditara como empleados de dicha municipalidad, además que se levanta un acta de inspección por uno de los funcionarios a pesar que la recurrente les advirtió que se encontraba en el lugar en calidad de Albacea de la sucesión de Víctor Manuel Sibaja Lobo, información que se obvió. b) Señala como segundo motivo de su recurso, que en los archivos del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, mas exactos los de Dominicalito, distrito cuarto, Bahía Ballena, Osa, tienen información verdadera sobre el amojonamiento por el IGN y el Plan Regulador, pero con el inconveniente de que ambas actuaciones se realizaron al margen de nuestra ley civil y constitucional, normativa que protege el Derecho de Propiedad, máxime que el Plan Regulador señalado no se realizo con presupuesto de la Municipalidad de Osa, razón por la cual carece de toda validez; c) Señala como tercer motivo de su recurso, que en su doble condición de albacea de la sucesión del señor Víctor Manuel Sibaja Lobo y heredera declarada dentro del mismo proceso de sucesión, según resolución del Juzgado Civil de Osa, de la quince horas, del seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, resolución que se le comunico a la Procuraduría General de la República, la cual inicia su participación dentro del proceso a partir del 31 de julio de 1989, por lo que no necesita concesión alguna por parte de la municipalidad, al igual que los restantes herederos declarados, derecho que es tutelado por nuestra Constitución Política, ya que se trata de de un derecho real que vendría a anular parte del Plan Regulador del sector costero de Punta Dominical; d) Señala como cuarto motivo que el calificativo de "posible infractor" no es aceptable bajo ninguna circunstancia, ya que la Ley 6043 en sus artículos 12 y 13, no se refiere a terrenos inscritos en el Registro Nacional. Respecto a las cercas de púas, indica que se construyeron respetando el derecho de vía, materia que por cierto no le concierne a la labor municipal. Manifiesta su inconformidad con la apertura y formación del expediente a título personal y no en su doble condición de Albacea y heredera declarada, que en su opinión en un error material que debe corregirse, señala que de no obtener la revocatoria se admita la apelación.

IX.- Que mediante Resolución #2006-04580 de las 09:24 horas del 31 de marzo de 2006 dictada dentro del expediente #06-003021-0007-CO la Sala Constitucional rechazó por el fondo el recurso de amparo interpuesto por Carlos Luís Sánchez Calderón a favor de Candida Rosa Villanueva Obando, madre de la aquí recurrente, contra el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de Osa y otros, por cuanto pretenden desalojar a su representada con sus hijos y otras del área según estos debidamente legitimada, sin que hayan finalizado procesos establecidos al efecto, por lo que pedía se ordenara la suspensión del acto de desalojo en perjuicio de su representada.

X.- Que de acuerdo con la base de datos del Registro Público de la Propiedad, según consulta hecha por el departamento de catastro de esta municipalidad, a las 08:12:36 horas del 01 de Noviembre de 2006 la señora Xinia Sibaja Villanueva, cédula 9-086-482 no posee bienes inmuebles inscritos.

CONSIDERANDO:

I.- Preliminarmente, debe señalarse que efectivamente las personas que indica la recurrente en su escrito son funcionarios de esta administración municipal, desempeñándose uno de ellos como secretario de la Asesoría Legal Municipal y el otro como Inspector de la Zona Marítimo Terrestre de esta municipalidad, respecto a este último funcionario esta condición es bien conocida por la recurrente y por su directora legal, la cual se ha caracterizado en los últimos años por tramitar diversos asuntos en el departamento de Zona Marítimo Terrestre, por lo que la supuesta duda que plantea sobre la investidura de ambos funcionarios es totalmente inconsistente. Unido a lo anterior debe tomarse nota que si bien, dichos funcionarios carecían de una identificación para la fecha y hora que señala la recurrente en su escrito, esto no imposibilitaba su reconocimiento, máxime que se desplazaron en uno de los vehículos municipales, el cual se encuentra debidamente rotulado con la siguiente leyenda "*Municipalidad de Osa, Departamento de Zona Marítimo Terrestre*", además del hecho que le manifestaron a la recurrente su condición de empleados municipales y fueron a dicho sitio acompañados de la Fuerza Pública destacada en la localidad de Dominical, conforme la respectiva coordinación entre ambas instituciones públicas, para que aquella le prestara el debido resguardo y asistencia policial a los funcionarios municipales. En cuanto al acta notarial otorgado por la notaria Cinthya Mireya Calderón Solís, que es escritura 239-2, se evidencia que los funcionarios municipales no sólo indicaron en todo momento que eran funcionarios municipales y que realizaban sus labores conforme lo dispuesto en la Ley #6043 y su reglamento sino que, además, cumplieron en todo momento con su obligación de hacer entrega de la notificación de la resolución recurrida a la administrada sin que se presuma por ello un acto irregular; también se demuestra con dicho instrumento público que la recurrente, su madre y demás familiares se encuentran viviendo en ese momento dentro del demanio público en Dominicalito de Osa cien metros al sur del puente sobre la costanera, sin que pueda derivarse de ese documento otra conclusión. Por consiguiente, no es de recibo el argumento señalado por la recurrente en su escrito, al existir suficientes elementos de notoriedad que demostraban la condición de los funcionarios municipales, no siendo esto una razón para que deba acogerse la impugnación interpuesta y en consecuencia se rechaza en ese sentido el recurso de revocatoria.

II.- Con relación al segundo motivo del recurso presentado, no considera este despacho que esto sea un motivo para acoger el recurso interpuesto por la administrada. Debe tenerse presente que el acto de notificación realizado por el Inspector de la Zona Marítimo Terrestre en asocio de otro funcionario municipal se origina en la obligación que establece la Ley #6043 de impedir que los particulares ocupen y construyan en forma ilegítima en el dominio público bajo la administración de la Municipalidad de Osa, como ocurre en el caso de marras. En consecuencia, la resolución de esta Alcaldía donde se verifica el traslado de cargos y que el inspector municipal notifica a la recurrente tiene como propósito, por un lado, asegurar la defensa del dominio estatal contra ocupaciones irregulares, y por el otro, asegurar el debido proceso y el derecho de defensa al administrado que se detecta ocupando la zona marítimo terrestre, de manera tal que pueda hacer los alegatos respectivos y aporte las pruebas que venga a demostrar su dicho. Siendo que ese era el propósito de dicha notificación a la recurrente, no encuentra el suscrito que haya motivos suficientes para aceptar lo alegado por la recurrente y acoger la revocatoria.

En cuanto a los comentarios que hace la recurrente sobre el Plan Regulador, no está de más retomar lo dicho por la Procuraduría General de la República la cual ha establecido en su Dictamen C-100-95 del 10 de mayo de 1995 que un plan regulador (como objeto de la planificación) cumple varias funciones:

"Son muy variadas las funciones que cumple un plan regulador (por mencionar algunas: definir un programa de necesidades de instalaciones de acuerdo con las expectativas de los usuarios,

*garantizar mediante políticas y propuestas la atención de las necesidades más sentidas de los habitantes locales, establecer lineamientos y especificaciones de los sistemas de comunicación, **identificar pautas de control sobre usos de suelo, definir la estrategia de implementación para la ejecución, control y evaluación de proyectos, etc.**), pero de todas la más importante es la de **determinar los diferentes tipos de uso y su localización en un circunscrito sector costero, con miras a lograr su desarrollo equilibrado y sostenible.**" (El destacado no es del original)*

Teniendo presente lo anterior, el suscrito no encuentra de recibo el argumento planteado por la recurrente respecto a que el amojonamiento y el plan regulador de dicho sector costero contravengan el Derecho Común y el Constitucional. En primer lugar, no es esta la vía para discutir un amojonamiento de la zona pública realizado por el Instituto Geográfico Nacional al cual, normativamente le corresponde una competencia exclusiva en esa materia. En segundo lugar, este no es tampoco el medio para cuestionar un Plan Regulador Costero que fue debidamente aprobado en su momento por los entes legalmente competentes (INVU, ICT y MUNICIPALIDAD DE OSA). En tercer lugar, los alegatos apuntados no demuestran en forma contundente la legitimidad de la ocupación que hace la recurrente y sus familiares de una parte del demanio público sin contar con concesión debidamente otorgada. Por lo expuesto, no siendo argumentos contundentes que vengán a legitimar la ocupación que hace dicha administrada del demanio público, debe rechazarse en dicho sentido el recurso de revocatoria interpuesto.

III.- En cuanto al tercer motivo del recurso sobre la tramitación de un proceso sucesorio donde la aquí recurrente es albacea de la sucesión del señor Víctor Manuel Sibaja Lobo y heredera declarada, independientemente de cualquier otra consideración, esta Alcaldía Municipal es del criterio que no ha logrado la recurrente demostrar en forma incontrovertible su supuesto carácter de "propietaria" de los terrenos del dominio público que ha ocupado en forma ilegal. Nótese que no aporta ninguna sentencia en firme del Juzgado Civil de Osa o de cualquier otro tribunal de la República que sustente su dicho, siendo en este sentido de aplicación el conocido aforismo "*no basta alegar algo, se requiere también probarlo*".

En este sentido, se echan de menos dichos elementos probatorios provenientes del Juzgado Civil de Osa y del Registro Público que viniesen a corroborar el supuesto carácter de propietaria que alega la recurrente en su escrito. Es más, la misma consulta hecha por el Departamento de Catastro de esta municipalidad en la base de datos del Registro Público de la Propiedad el día 01 de Noviembre de 2006 demuestra que para ese momento la recurrente no poseía bienes inmuebles inscritos en ninguna parte del país, por lo que debe rechazarse sus alegatos en ese sentido.

Tampoco es de recibo el argumento que esboza sobre que se ha anulado el Plan Regulador del sector costero indicado, por cuanto no hay resolución judicial dictada en dichos términos, por lo que en aplicación del Principio de Legalidad Administrativa, dicha afirmación carece de relevancia jurídica para los efectos del presente trámite administrativo. Por todo lo anterior, habiéndose revisado todas y cada uno de los documentos aportados por la recurrente con su escrito de impugnación y al no encontrarse ninguna prueba idónea que respalde en forma contundente sus argumentos sobre su supuesta condición de "propietaria" de dicha parte del dominio público y el carácter de la ocupación que realiza, en consecuencia este despacho dispone rechazar también en dicho sentido el recurso de revocatoria interpuesto.

IV.- Con relación al cuarto motivo del recurso, tal y como se señaló en el punto anterior, la recurrente no ha acreditado dentro del proceso su condición de propietaria ni tampoco ha demostrado documentalmente que en estrados judiciales se le haya designado como propietaria del terreno que ha ocupado ilegítimamente y que es objeto de este procedimiento. En este sentido es claro que la Carga de la Prueba le corresponde a quién afirma tener un derecho,

sustento probatorio que se echa de menos en el presente procedimiento. En consecuencia, es evidente la procedencia del calificativo de "posible infractor" que se le endilga a la recurrente, máxime que se ha demostrado dentro del expediente la realización de diversas obras constructivas consistentes en cuatro ranchos donde habita la recurrente y sus familiares, con total inobservancia de las leyes constructivas, sanitarias y ambientales, y sobretodo en total violación de lo dispuesto en la Ley 6043 en sus artículos 12 y 13. Es evidente que la construcción de edificaciones y la colocación de cercas de púas violenta flagrantemente el Ordenamiento Jurídico, y esta antijuricidad de la acción desplegada por la recurrente se reafirma en el hecho que no ha demostrado la supuesta titularidad que afirma, sin que sea de recibo sus alegatos sobre que al construir haya respetado el derecho de vía, por cuanto, en todo caso, toda esa área se encuentra contemplada dentro del Plan Regulador del sector costero Turístico de Punta Dominical, donde de conformidad con la normativa indicada, la Ley de Planificación Urbana, la Ley de Construcciones y su reglamento, la realización de cualquier tipo de construcción está sujeta a las autorizaciones del gobierno municipal.

Es oportuno para el cuadro fáctico de análisis retomar lo dicho en el Considerando II de la referida Resolución #2006-04580 de las 09:24 horas del 31 de marzo de 2006 dictada dentro del expediente #06-003021-0007-CO donde la Sala Constitucional rechazó por el fondo el recurso de amparo interpuesto por Carlos Luís Sánchez Calderón a favor de Candida Rosa Villanueva Obando, madre de la aquí recurrente, contra el Alcalde y el Presidente del Concejo Municipal de Osa y otros, donde se retomo un anterior voto de esa misma Sala y se señala lo siguiente:

"... Además, tratándose de ocupantes de hecho de bienes de dominio público, como en este caso, la Sala ha dicho que no se requiere la observancia de un proceso o procedimiento, ya sea judicial o administrativo, pues la acción directa de la Administración (interdictum proprium) viene a sustituir a los interdictos en estrados y no se hace necesario seguir el procedimiento previsto para los desalojos administrativos... Este Tribunal ha sido reiterativo en su jurisprudencia en relación con el acto de la notificación del desalojo y demolición de construcciones dentro de la zona de protección estableciendo que dicha comunicación se conforma en el acto inicial del procedimiento administrativo, pudiendo recurrir de él en caso de no estar conforme con lo resuelto, pero siempre ante la autoridad administrativa que dictó el acto y no en esta Jurisdicción... Que de conformidad con los términos de las sentencias parcialmente transcritas con anterioridad, la Municipalidad de Osa deberá notificar a la amparada una prevención a efecto de que en un plazo determinado proceda de manera voluntaria desalojar el inmueble objeto de este amparo, o en su defecto, plantee los alegatos de defensa correspondientes. Por lo expuesto el amparo debe desestimarse."

Por lo antes expuesto, debe también rechazarse en todos sus extremos lo alegado por la recurrente y declararse sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por dicha razón.

POR TANTO:

Se rechaza el recurso de Revocatoria interpuesto por la señora Xinia María Sibaja Villanueva, mayor, casada una vez, del hogar, vecina de Dominicalito de Osa, cien metros al sur del puente, cédula 9-086-482, contra la resolución de la alcaldía municipal de las 10:05 horas del 17 de marzo de 2006. Se remite al Concejo Municipal de Osa el recurso de Apelación en subsidio interpuesto por la recurrente para lo de su cargo. ES TODO. NOTIFIQUESE AL FAX # 770-5130. POR SER EL MEDIO SEÑALADO POR EL RECURRENTE PARA SER NOTIFICADO-----

Considera este Concejo Municipal, que visto el recurso de apelación interpuesto por la Administrada Xinia Maria Sibaja Villanueva, mayor,

casada una vez, del hogar, vecina de Dominicalito de Osa, cien metros al sur del puente, cédula 9-086-482, contra la resolución de la alcaldía municipal de las 10:05 horas del 17 de marzo de 2006 y luego de analizar la resolución de las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil siete del Alcalde Municipal de Osa, Eugenio Najera Santamaría, se determina que no se a logrado demostrar dentro de las pruebas y los argumentos aportados que la administración posea un título de propiedad del terreno o área que ocupa dentro de la Zona Marítima Terrestre, en ese sentido la constancia del Registro Nacional, es clara que para el mes de noviembre del año pasado en fecha posterior a la notificación, ni siquiera aparecía la misma en dicha condición, se aprecia también que los documentos aportados como prueba no existe ninguna resolución judicial en carácter de sentencia que así lo indique o lo ordene, tampoco son de recibo las manifestaciones que hace la administrada en cuanto a la investidura de los Funcionarios Municipales, que procedieron a notificarle. En fin, habiendo sido analizada la apelación interpuesta contra la resolución de la alcaldía municipal de las 10:05 horas del 17 de marzo de 2006, no llevando razón la administrada, este Concejo acuerda rechazarlo en todos sus extremos, por medio de 5 votos. Finalmente no puede acogerse como motivo para declarar con lugar el recurso, sus manifestaciones en cuanto al amojonamiento del I.G.N. y el Plan Regulador, dado por no ser esta la vía Legal Correspondiente. Notifíquese a la Administrada al Fax 770-51-30

PUNTO 2.- Se recibe nota con N° de Oficio DFOE-477, suscrita por el Lic. Walter Ramírez Ramírez, de la Contraloría General de la Republica, en el cual indica solicita la Colaboración para el Registro adecuado en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP), por parte de las entidades y órganos públicos sujetos a la fiscalización presupuestaria de la Contraloría General de la Republica. Fax N° 501-81-00.

El Concejo Municipal, acuerda remitirle copia de la anterior nota al Alcalde Municipal y al Proveedor Municipal Carlos Quintana Vargas, para que tengan conocimiento de dicho asunto.

PUNTO 3.- El Concejo Municipal, acuerda dar por **Recibido** la siguiente Documentación:

- ü Nota con numero de Oficio 1057-SM-(D) de fecha 24 de Enero del año 2007, suscrita por el Secretario Municipal de San José, Miguel Eduardo Arlet Mata, el cual hace referencia a un a la Transcripción del Acuerdo 47, Artículo IV de la Sesión Ordinaria 39, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 23 de Enero del año en curso.
- ü Oficio N° DIRV-2007 de Acueductos y Alcantarillados de la Región Brunca, Sede Pérez Zeledón, con fecha 11 de Enero del 2007, suscrita por el Lic. Luís Guillermo Sánchez Solís MBA.

ü Oficio N° AAA-073-2007, de fecha 30 de Enero del año en curso, suscrito por el Lic. Mauricio Castro Lizano de la Procuraduría General de la Republica.

El Concejo Municipal, acuerda remitirle copia al Departamento de Zona Marítimo Terrestre, con el fin de comunicarles lo consignado en dicho oficio.

ü Se recibe Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Ambiente de la Municipalidad de Osa, de fecha jueves 11 de Enero del 2007 de las 10 a.m.

**LUGAR DE LA REUNIÓN:
OFICINAS DEL MINAE DE PALMAR NORTE**

**ASISTENCIA:
DAISY MARÍA ANCHÍA COORDINADORA
JAIME GONZALEZ A. MINAE
DAGOBERTO RODRÍGUEZ ACOSA
EDGAR ORTEGA B. MINISTERIO DE SALUD
JUAN FELIPE MARTÍNEZ CHACÓN OFICINA AMBIENTAL MUNICIPAL
DR JUAN DE DIOS RODRÍGUEZ AREA DE SALUD DE OSA.**

MUNICIPALIDAD DE OSA, 2007

NOTA:

Previo a la sesión ordinaria de ambiente se hicieron presentes algunos miembros organizadores del Festival del Río; el señor alcalde Eugenio Nájera, el señor Alberto Cole, para coordinar algunas actividades en conjunto como las próximas fiestas del Río del 22 de Febrero al 04 de Marzo y de propuesta por el señor Eugenio Nájera de celebrar el día Mundial de los Humedales, el evento se estaría realizando en la comunidad de Guarumal de Sierpe y Cortés los días 24 y 25 de marzo del presente año.

Además se planteo la idea por parte de la comisión organizadora del festival del río para que la actividad de los humedales coinciden para ciertas actividades con las fechas del festival del Río.

Finalmente se descartó la idea y más bien se acordó aprovechar la actividad del río para promocionar lo relacionado al humedal como resultado de esta reunión, se integró una comisión que sesionará los días martes de cada semana a las 10 a.m. en la oficina del MINAE y que tendrá a cargo la organización del festival del manglar quedando integrado por las siguientes personas:

- Eugenio Nájera
- Alberto Cole
- Juan Felipe Martínez
- Jaime González
- Daysi Anchía
- Dagoberto Rodríguez
- Edgar Ortega
- Juan de Dios Rodríguez
- Rolando Fallas
- Haydee Obando

Agenda de la Comisión de Ambiente

1. Apertura de sesión y comprobación del Quórum.
2. Lectura y comprobación del acta anterior.
3. Exposición del proyecto del plan regulador UCR invitación a las comunidades del cantón.
4. Propuesta de la Fundación Ceprona sobre el manejo de los desechos sólidos.
5. Apertura del puesto de control del MINAE en Sierpe.
6. Varios.

Resumen:

Una vez abierta la sesión y establecido el quórum para sesionar, no hubo de actas anteriores ya que en noviembre no hubo sesión por falta de quórum, y en el mes de diciembre se suspendió la reunión ordinaria, la última corresponde al mes de octubre.

Don Dagoberto Rodríguez que las personas encargadas de elaborar el plan de ordenamiento territorial cantonal están convocando mediante afiches a sesiones con las comunidades del cantón para presentar informe y avances del plan regulador de nuestro cantón. La fecha en palmar norte y sur es el 17 de enero a las 9 a.m. en la sala de sesiones de la clínica y a las 3 p.m. en la escuela Eduardo Garnier, al día 16 de enero será en ciudad cortés.

Sobre el tema de los desechos sólidos y el informe final de la consultora CEPRONA, Juan Felipe informa que la reunión a la que asistió en la Municipalidad de Buenos Aires, se discutieron los alcances del informe final y al pago de los honorarios, en resumen, se analizó que existe disconformidad con el trabajo y que la Municipalidad de Buenos Aires avala el documento presentado por la comisión regional para el manejo de los desechos sólidos que se reunirá formalmente el día 06 de febrero para emitir un criterio final. Además a él le correspondió entregar el pronunciamiento mediante acuerdo municipal del concejo municipal de Osa donde se solicita a Juan Felipe el documento que emitió CEPRONA y Don Jaime procede a sacar las copias para cada miembro de la comisión.

Edgar Briceño y Jaime González a la presentación que recientemente hicieron junto con el señor alcalde Eugenio Nájera ante funcionarios de la embajada de Japón, sobre un proyecto para establecer un centro de acopio cantonal en Osa, con la intención de ir mejorando el manejo de los desechos sólidos. El mismo tiene un costo total de 210 000 dólares, la embajada se compromete a financiar 90 000 dólares por lo que la otra suma restante se estaría financiando con aportes de contrapartidas locales e institucionales.

Se habilitará una sesión extraordinaria para abordar el tema del día 23 de Enero a las 9 a.m. en la oficina de MINAE.

Como otro punto Jaime informa que la oficina subregional del MINAE abrió un centro operativo en la comunidad de Sierpe a fin de mejorar los servicios en el Humedal Terraba-Sierpe.

ü Informes de Ejecución Presupuestaria, Liquidaciones Presupuestarias, Conciliaciones Bancarias, Informes Cumplimiento Plan de Trabajo Periodo-2006.

Así mismo el Concejo Municipal, acordó que se les facilite un juego de copias de dicho informe a cada uno de ellos, con el fin de analizarlo y si hubiera alguna duda al respecto hacérsela ver al Comité. El Administrado no Señalo para Notificaciones.

Ü Informe N° **MUNOSA-SJ-10-07**, de fecha 22 de Enero de 2007, suscrito por el Asesor Legal, Lic. Rafael Guillermo Hernández Trigueros, el cual dice textualmente lo siguiente:

Señores

**Concejo Municipal
Municipalidad de Osa**

Estimados señores (as) Regidores (as):

Con relación a la solicitud hecha por el Concejo Municipal para que este despacho emita su criterio referente al documento presentado por la señora Estela Aguilar Corella según consta en el Capítulo III Atención al Público Presente, punto 6 de la sesión #47-2006 del día 18 de noviembre de 2006, procedo a informar sobre lo ahí indicado en los siguientes términos:

1. En cuanto a lo que indica la administrada como primer punto de su nota, es notoriamente conocido en esta corporación municipal que en el sector costero de Dominicalito del Distrito Bahía Ballena se han dado una serie de ocupaciones ilegales del demanio público, conocido como “zona marítimo terrestre”.
2. La Ley #6043 en su artículo 3° le encomienda a la Municipalidad de Osa el velar directamente por el cumplimiento de las normas de dicha normativa referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítimo terrestre y en especial de las áreas turísticas de los litorales, así como la administración y el usufructo tanto de la zona pública como de la restringida.
3. Desde hace varios años y particularmente en el año 2003 la Procuraduría General de la República envió varios oficios a esta corporación municipal sobre su obligación de velar por dichos bienes públicos. Esto motivo a que la Administración Municipal de Osa se diera a la tarea de iniciar procedimientos administrativos por Infracción a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre así como a presentar, principalmente, a partir del año 2004 una serie de denuncias penales contra diversas personas que se encontraban ocupando en forma ilegal dicha franja del dominio público sin contar con la correspondiente autorización municipal (Concesión) en varios sectores costeros tales como Dominicalito, Uvita, Drake, Punta Mala, etc.
4. Producto de las referidas denuncias penales en varios de estos casos, si bien no se logró en todos ellos que se dictara una sentencia condenatoria contra la persona denunciada, si se logró que los Tribunales Penales de Osa ordenaran el desalojo y la demolición de las construcciones ilegales realizadas en dichos bienes públicos.
5. Es importante señalar, que varias de estas denuncias penales aún se encuentran en trámite ante los Tribunales y algunos de ellos tienen ya señalamiento para Elevación a Juicio como lo es **el caso de la denuncia penal interpuesta contra la señora María Estela Aguilar Corella y su hijo Giovanni Aguilar Corella por su reiterada acción de construir edificaciones dentro de la zona pública cerca**

de un área de protección de manglar y del estero del Río Dominicalito sin contar con concesión debidamente otorgada por esta municipalidad, la cual se tramita bajo el expediente penal #04-200644-454-PE, de forma tal que el Juicio Oral y Público contra esa señora y su hijo debe realizarse en el transcurso de este año. Se adjunta copia del Auto de Apertura a Juicio y del Señalamiento para Juicio Oral y Público.

6. En cuanto al punto segundo de la nota de la administrada referente a que se haga una lista actualizada de *ocupantes* y *poseedores*, es importante tener presente que para que se pudiese acceder a dicha solicitud debe tenerse presente lo dicho sobre dichos institutos jurídicos por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-157-95 del 07 de julio de 1995, esto por cuanto, no en todos los casos se cumplen las condiciones de dichas figuras jurídicas:

“La figura del ocupante, mencionada en este artículo, ha sido objeto de variadas interpretaciones que, al no estar ajustadas armónicamente al conjunto de la Ley No. 6043, han dado lugar, en la realidad, a prácticas viciadas y negocios ilícitos, contrarios a los fines de aquella.

En forma negativa, podríamos decir que los ocupantes jamás podrían confundirse con los propietarios, ya que éstos, obviamente no necesitan de una concesión para usar los terreno (sic) sujetos a dominio, bastándoles los atributos propios de su régimen.

...

Mucho menos debería confundírseles con personas que se introdujeron en la zona marítimo terrestre de manera clandestina con posterioridad a la Ley, en la medida en que ésta lo prohíbe expresamente (artículo 12).

Siendo así, sólo cabe pensar que los citados ocupantes están referidos a todas aquellas personas que, ubicados en la zona marítimo terrestre, no contaban con un contrato de arrendamiento al momento de dictarse la Ley No. 6043.

...

El legislador, al crear la figura del ocupante, no pretende consolidar su situación de una forma permanente, sino **que la tolera mientras se produce la respectiva planificación...** (El destacado y el subrayado no son del original)

Sobre este particular, el Lic. Mauricio Castro Lizano, Procurador Adjunto de la Procuraduría General de la República, en oficio AAA-328-2003 de fecha 08 de mayo del 2003 dirigido al Concejo Municipal de Osa de ese entonces señaló lo siguiente:

*“La figura del **ocupante y poblador** es una condición propia de quienes ocupan dichos terrenos con anterioridad a la Ley 6043, según sus requerimientos, y no puede ser objeto de cesión o traspaso ... Es a esas personas a quienes les corresponde cancelar el canon previsto en el Transitorio VII de la Ley 6043...” (El destacado y el subrayado no son del original)*

Por lo anteriormente expuesto, **no vemos el sentido ni la procedencia jurídica de una lista “actualizada” de ocupantes y pobladores**, pues como hemos visto ésta sólo podría hacerse con los nombres de aquellas personas que pudiesen

demostrar que 10 años antes de la entrada en vigencia de la Ley #6043 ocupaban el litoral costero, es decir, desde antes del año 1967, conforme a la doctrina del artículo 70 de la Ley #6043, que a la letra dice:

“Artículo 70.- Los pobladores de la zona marítimo terrestre, costarricenses por nacimiento, con más de diez años de residencia en ella, según información de la autoridad de la Guardia de Asistencia Rural local o certificación del Registro Electoral sobre el domicilio del solicitante, podrán continuar en posesión de sus respectivos lotes siempre que fuere su única propiedad. Sin embargo, deberán sujetarse a la planificación de la zona, a cuyo efecto podrán ser reubicados e indemnizadas sus mejoras de acuerdo con esta ley. En todo caso deberá respetarse la zona pública.” (El destacado no es del original)

7. En cuanto a lo que se indica como tercer punto de la nota de la administrada, esta Asesoría Legal es del criterio que **dicha petición es a todas luces ilegal y podría generar responsabilidad administrativa, disciplinaria y penal sobre los funcionarios públicos que así lo acordaren**, esto por cuanto, existe una obligación legal de denunciar cuando se tiene conocimiento de un delito penal como lo es la ocupación ilegal de la zona marítimo terrestre.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley #6043 dispone:

“Artículo 13.- Las autoridades de la jurisdicción correspondiente y las municipalidades respectivas, tan pronto tengan noticia de las infracciones a que se refieren los dos artículos anteriores, procederán, previa información levantada al efecto, si se estimare necesaria, al desalojo de los infractores y a la destrucción o demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para la autoridad o la municipalidad. El costo de demolición o destrucción se cobrará al dueño de la construcción o instalación. Todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.” (El destacado y el subrayado no son del original)

La misma Sala Constitucional ha subrayado **la importancia de la acción municipal en la defensa del demanio público** al establecer en forma clara y contundente:

“... hablamos de tierras cuyo régimen de construcción, uso, disfrute y explotación, está completamente regulado por la ley. En el caso de procedimientos administrativos o jurisdiccionales en que se impute la infracción a las disposiciones legales relacionadas con la zona marítima terrestre, es indudable que todo lo construido o edificado sin autorización de los entes respectivos, tanto en la zona pública como en la zona restringida debe ser demolido. La comprobación que ha de realizarse es precisamente, en el caso de la zona pública, que no se trate de uno de los casos de excepción que la misma ley señala y, en el caso de la zona restringida, si se contaba con concesión en primera instancia, en qué condiciones, estaba otorgada y si existía autorización para realizar obras, construcciones o mejoras que se hallan hecho y que sean objeto de discusión en el proceso. **Constatada la ausencia de autorización por los entes competentes, según sea el caso, lo procedente es la demolición de lo construido y el desalojo de los ocupantes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que**

correspondan...”. N° 5756-96 de 14:42 hrs. del 30 de octubre de 1996.- (Lo destacado y lo subrayado no son del original)

Adicionalmente, debemos advertir que de acceder a esta solicitud que hace la administrada Corella Aguilar para que esta Municipalidad suspenda las acciones penales emprendidas contra aquellas personas que puedan haber infringido las disposiciones de la normativa especial se estaría incurriendo en la comisión del delito tipificado en el **artículo 63 de la Ley #6043** y en el delito de Incumplimiento de Deberes que tipifica el **artículo 332 del Código Penal**:

*“Artículo 63.- El funcionario o empleado que otorgare concesiones o permisos de ocupación o de desarrollo o aprobare planos, contra las disposiciones de esta ley o leyes conexas, o **impidiere o hiciere nugatoria la orden de suspensión o demolición, legalmente decretadas o dispuestas, de una obra o instalación, o la sanción de algún infractor a las normas de esta ley y sus reglamentos, será reprimido con prisión de tres meses a dos años si no se tratare de delito más grave. Además será despedido de su empleo sin responsabilidad patronal. Si el funcionario fuere de elección popular, procederá a la pérdida de su credencial a juicio del Tribunal Supremo de Elecciones, previa información que éste dispondrá levantar.”** (Lo destacado y lo subrayado no son del original)*

“ARTÍCULO 332.- Incumplimiento de Deberes. Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario publico **que ilegalmente omite, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función.** Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto esta obligado a hacerlo.” (El destacado no es del original)

En todo caso, si el Ministerio Público o de tribunal de la República considerara que debe suspenderse algún procedimiento penal sobre un caso particular a la espera de algún tipo de estudio, tal y como lo señala la administrada, ya habría emitido una resolución en ese sentido, y **hasta donde tenemos conocimiento de las denuncias penales que se tramitan en esta oficina no hemos recibido ninguna comunicación judicial en ese sentido.**

8. Con relación al subtítulo “Derecho” que contiene la nota presentada por la señora Aguilar Corella donde afirma que la Municipalidad de Osa ha sido condenada en más de quince recursos, la administrada no precisa que tipo de condenatoria ni el motivo por el cual se declaro con lugar el recurso interpuesto contra esta corporación municipal.

Al respecto debe señalarse que aquellos recursos que se han declarado con lugar contra esta municipalidad obedecieron a una cuestión de mero trámite administrativo, producto de una práctica viciada que se ha tenido en esta institución y que en diversas ocasiones este despacho ha llamado la atención en forma escrita y verbal, me refiero a **la falta de notificación oportuna por parte de la Secretaría Municipal al administrado del estado de su petición cuando se remite para estudio a otros departamentos municipales.**

Esta **falta de comunicación oportuna** al administrado es lo que ha provocado, lastimosamente, estas resoluciones adversas. No obstante, debe señalarse que los fallos que dicta la Sala Constitucional sólo implican que la Administración deba responder la gestión presentada por el recurrente –sin que necesariamente esa respuesta tenga que ser afirmativa hacia lo solicitado por el administrado- y que

este pueda cobrar en Ejecución de Sentencia los daños y perjuicios, que en esta materia equivalen al pago de los honorarios del profesional en derecho y los gastos por papeleo, sin que pueda derivarse por ello otros montos.

Ahora bien, la administrada adjunta junto con su nota una copia del **voto #12822 de las 20:54 horas del 30 de agosto de 2006** relativo al Recurso de Amparo Expediente #06-009805-0007-CO que interpuso la señora **Candida Villanueva Obando y otros** contra esta Municipalidad y la empresa Playa Hatillo S.A, por considerar que se había violentado entre otros asuntos los artículos 27 (Derecho de Petición y Pronta Respuesta) y 50 de la Constitución Política (Derecho al Ambiente) alegando. De la lectura de la citada resolución interlocutoria (es decir, para efectos del trámite del expediente) se le dio curso al amparo por esos dos supuestos y se indica al final que “*se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a los demás extremos*”. Sin embargo al hacer la respectiva consulta a la Sala Constitucional sobre el resultado final de este amparo se nos comunicó que mediante **voto #17299-2006 de las 17:17 horas del 29 de noviembre de 2006** ese Tribunal Constitucional lo **DECLARO SIN LUGAR**.

También se omite en dicho documento que existen otros votos emitidos por la Sala Constitucional con respecto a varios recursos de amparo interpuestos por otras personas de dicho sector que han sido **ARCHIVADOS, DECLARADOS SIN LUGAR, SE RECHAZAN DE PLANO O POR EL FONDO**, entre los que podemos mencionar:

- i. **Voto 200604107 de las 16:59 horas del 28 de marzo de 2006 Se rechaza por el Fondo.** El Recurso de Amparo fue interpuesto por cuanto los recurrentes consideraban que la amenaza de desalojo y demolición proferida por funcionarios de la Municipalidad de Osa respecto a los inmuebles que habitan como ocupantes y pobladores en la zona marítimo terrestre constituye una violación a sus derechos fundamentales y que buscaba favorecer intereses trasnacionales. Se adjunta copia de la resolución.
- ii. **Voto 2006-4580 de las 09:24 horas del 31 de marzo de 2006 Se rechaza por el Fondo.** El Recurso de Amparo fue interpuesto por cuanto los recurrentes consideraban que la amenaza de desalojo y demolición proferida por funcionarios de la Municipalidad de Osa respecto a los inmuebles que habita la señora Candida Rosa Villanueva Obando como ocupante en la zona marítimo terrestre y poseedora de un bien privado mediante sucesión de su padre Víctor Manuel Sibaja Lobo constituye una violación a sus derechos fundamentales y que buscaba favorecer intereses extranjeros. Se adjunta copia de la resolución
- iii. **Voto 15818-2006 de las 16:52 horas del 31 de octubre de 2006. Se rechaza de plano el Recurso.** El Recurso de Amparo fue interpuesto por el recurrente Ademar Godínez Jiménez y otros señalando que la acción municipal violentaba los derechos de propiedad e igualdad.
- iv. **Voto 2005-012498 de las 15:57 horas del 13 de setiembre de 2005 Se Archiva el Expediente.** El Recurso de Amparo fue interpuesto por cuanto la recurrente señala que mediante un acuerdo del Concejo Municipal se rechazó un recurso de

revocatoria que presentó contra otro acuerdo municipal que considera violenta sus derechos, pero que para la apelación que se remitió al Tribunal Superior Contencioso Administrativo el expediente se remitió incompleto y sin ordenar cronológicamente. Se adjunta copia de la resolución.

- v. **Voto 2004-10664 de las 17:21 horas del 29 de setiembre de 2004. Se Declara Sin Lugar.** El Recurso de Amparo fue interpuesto por cuanto el recurrente señala que ocupa un lote en la zona marítimo terrestre de Dominicalito con un negocio de soda que opera desde 1994. Que la municipalidad no le ha otorgada la concesión por un conflicto de los pobladores de la zona con empresa extranjera, y que al presentarse en la oficina de patentes para pagar y retirar el certificado de patente se negaron a hacerlo, que se le lesiona el derecho a la legalidad, la libertad de empresa, el derecho de propiedad, el principio de igualdad, el derecho de petición y pronta respuesta y el derecho de defensa. Se adjunta copia de la resolución.
9. Respecto a las construcciones en la zona marítimo terrestre, debe señalarse que cualquier concesionario, sean costarricenses o extranjeros, personas físicas o jurídicas debe contar no sólo con la respectiva concesión, sino que además de aportar los planos constructivos correspondientes con los visados o permisos de las entidades respectivas (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ICT, INVU y Secretaría Técnica Nacional Ambiental) y presentar su permiso de construcción ante esta Municipalidad previo al inicio de labores. En todo caso, se recuerda que cada proyecto constructivo debe contar, según corresponda, con un regente ambiental, una bitácora ambiental y pagar previamente la correspondiente garantía ambiental.
10. Pasando al apartado denominado “Solicitamos”, debe señalarse:
 - i. Todas las comunicaciones que debían realizarse a los administrados por gestiones sin resolver ya fueron notificados a las personas respectivas conforme lo ordeno la Sala Constitucional en el respectivo voto. Hasta donde tenemos conocimiento no hay ningún pronunciamiento de dicha Sala ordenando que se levante una lista de ocupantes o un ordenamiento por lote. Téngase presente lo dicho en el punto seis de este informe respecto a los ocupantes y pobladores.
 - ii. Lo correspondiente a este segundo punto ya fue indicado en el punto anterior, en todo caso tratándose de una solicitud de una Asociación deben cumplir con lo establecido en la ley y en su reglamento, pero en todo caso la decisión final de si aprueba o no corresponde en forma soberana al Concejo Municipal.
 - iii. Sobre el tercer punto relativo a la ocupación de dos casas en la playa que dicen están “solos”, debemos señalar que esta acción irrespeta la prohibición que establecen los artículos 12 y 13 de la Ley #6043 por lo que debe prevenirse a la administrada que la ocupación de las mismas y en caso de verificarse dicha situación con la inspección respectiva provocará que se tenga que interponer una nueva denuncia penal por el Delito de Usurpación de Bienes de Dominio Público e Infracción a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

- iv. La inspección de campo es una de las etapas del proceso administrativo de Solicitud de Concesión, por lo que si el respectivo expediente administrativo ha cumplido con los requisitos previos puede llevarse a cabo la misma según la disponibilidad de la agenda del respectivo departamento, siendo esto un aspecto del resorte de la parte administrativa municipal y no del Concejo.
- v. El quinto punto donde pide una reunión para finiquitar detalles para próximas resoluciones de concesiones, es a criterio del suscrito, una propuesta inconveniente e irrespetuosa de la independencia del Concejo Municipal en materia de aprobación de concesiones, este tipo de sugerencia puede equipararse a una especie de influencia sobre la voluntad de los concejales por lo que no debe admitirse por sus implicaciones legales.
- vi. El sexto punto que señala sobre obstáculos y guardas en la zona marítimo terrestre ya fue tocado en el punto ocho de este informe, donde señalamos que la Sala Constitucional declaró Sin Lugar el recurso de amparo que sobre estos aspectos se tramitó en el Expediente #06-009805-0007-CO que interpuso la señora **Candida Villanueva Obando y otros** contra esta Municipalidad y la empresa Playa Hatillo S.A.
- vii. Como también se mencionó en el punto siete de este informe, de acceder a esta solicitud se estaría incurriendo en la comisión del delito tipificado en el **artículo 63 de la Ley #6043** y en el delito de Incumplimiento de Deberes que tipifica el **artículo 332 del Código Penal**. También debe tenerse presente lo dispuesto en el **inciso e) del artículo 24 del Código Municipal**.

El Concejo Municipal, acordó que se les facilite un juego de copias de dicho informe a cada uno de ellos, así mismo remitir una copia más al Departamento de Zona Marítimo Terrestre. El Administrado no Señalo para Notificaciones. Nota: No anota lugar donde notificar, pero según información del Departamento de Zona Maritimo Terrestre se le notifica al siguiente Fax N° 772-34-79.

PUNTO 4.- Se recibe documentación enviada por la Señora Yadira Arroyo Paniagua, Encargada de la Oficina de Patentes, el cual hace referencia que dicha documentación es para efectos de Acuerdo Municipal, con el fin de que se autorice a la Compañía Desarrollos Comerciales Aguas Mojadas S.A, realice Planteles en las propiedades cuyos planos catastro se adjuntan, además se adjunta el informe del Ingeniero Ronny Rojas, quien realizo la inspección.

El Concejo Municipal de Osa, somete a votación la anterior Solicitud y la Aprueba con 5 votos, por los Regidores, Alba Cerdas Aguilar, Marvin Loria Murillo, Sonia Segura Matamoros, Daysi Anchi Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. Así mismo se recuerda que se debe(n) de realizar la(s) Inspección(es) durante la realización de la obra e informar sobre dicha diligencia a este Concejo Municipal. Procédase a comunicar al Administrado (No Señalo para

Notificaciones). Remitirle copia al Encargado de la Oficina de Ambiente de este Municipio, Sr. Felipe Martínez Chacon, con el fin de que tenga conocimiento de la(s) reinspección(es) que se debe(n) confeccionar en el transcurso de la realización de cualquier obra.

PUNTO 5.- Se reciben dos Notas suscritas por el Señor Alcalde Eugenio Najera Santamaría, en el cual dicen:

1. Procedo a comunicar que al ser las 9:30 horas del día 29 de Enero del año en curso, se presento en la Oficina del Alcalde Municipal el señor **Álvaro Enrique Rojas Aguirre**, para ser juramentado como miembro de la **Junta de Caminos de Sábalo de Sierpe**:

Nombre	Puesto	Cedula
Álvaro Enrique Rojas Aguirre	Vocal 2	6-295-883

Lo anterior para que se proceda a la Aprobación por parte del Concejo Municipal y que conste en Actas.

2. Procedo a comunicar que al ser las 9:00 horas del día 29 de Enero del año en curso, se presento en la Oficina del Alcalde Municipal las siguientes personas, con el fin de ser juramentado como miembros de la **Junta de Caminos de Miramar de Sierpe**:

Nombre	Puesto	Cedula
Ángel Castro Alvarado	Presidente	1-662-952
José Trinidad Mejías Mora	Secretario	6-205-384
Omar Barrantes Robles	Tesorero	1-673-997
Víctor Manuel Alvarado Vargas	Vocal 1	6-253-865
Gerardo Montero Mejías	Vocal 2	6-344-707
Domingo Castro Alvarado	Fiscal 1	1-576-409
Juan Luis Mejía Arguello	Vice-Presidente	6-188-545

Lo anterior para que se proceda a la Aprobación por parte del Concejo Municipal y que conste en Actas.

El Concejo Municipal de Osa, somete a votación las dos anteriores Solicitudes y las Aprueba con 5 votos, por los Regidores, Alba Cerdas Aguilar, Marvin Loria Murillo, Sonia Segura Matamoros, Daysi Anchi Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia.

PUNTO 6.- El Concejo Municipal, acuerda remitir la siguiente documentación a la Comisión de Vivienda:

- ü Nota suscrita por Yessenia Calero Obregón, cedula N° 1-868-585, soltera, madre de dos hijos y de muy bajos recursos. En si indica que tiene un lote escriturado, pero por causa de sus bajos recursos no a podido construir su casa, que vive arimada en una casa prestada, ella corre con todos los gastos de la familia. Solicito que se me otorgue la ayude con un Bono de Vivienda para tener mi casa digna. **Teléfono 786-72-42**
- ü Nota Suscrita por Grettel Calero Obregón, cedula N° 1-965-443, soltera, madre de una hija, trabajo de Cajera en un Mini Súper, vecina de Palmar Norte y soy de Bajos Recursos. Yo corro con todos los gastos de mis estudios, necesito que me

ayuden con un bono de vivienda y lote, con el fin de tener una casa digna y para dejar de seguir rodando de casa en casa. **Teléfono 786-72-42 ó 786-70-49.**

- ü Nota suscrita por Heilyn Álvarez Bermúdez, cedula N° 6-1269-692, no tengo hijos, el salario que obtengo es para pagar mis gastos, como el de alquiler y otros gastos. Tengo muchos problemas con mis padres, el cual no vivo con ellos, por que siempre están encima mió, lo cual es mi deseo hacer mi vida aparte.

PUNTO 7.- Se recibe Informe N° 02-2007 de la Comisión de Zona Marítimo Terrestre el cual dice Textualmente lo siguiente:

ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

ALBA CERDAS AGUILAR	VICEPRESIDENTE
EUGENIONAJERA SANTAMARIA	REGIDOR
ALVARO PORRAS BARQUERO	ASESOR
NELSON JIMENEZ ZUMBADO	INSPECTOR DE Z.M.T.
ISABEL CHAVES BONILLA	ENCARGADA DEL DPTO. Z.M.T.

Se da inicio con la lectura y tramitación de la correspondencia, para tal efecto se procede a separar la documentación que será de tramite del departamento, tanto para proceder a dar respuesta a los administrados como para archivar dentro del respectivo expediente asimismo la documentación que será remitida al concejo municipal con su recomendación respectiva.-

PUNTO 1.-Se acuerda dar por recibidas solicitudes de concesión presentada por las siguientes personas:

A.- Brenes Hernández Zeneida, cedula 6-020-420, en Playa La Colonia. Adjunta Declaración jurada, copia de plano sin catastrar, y copia de cedula de identidad.-

B.-Valerio Charpentier Carlos, cedula 1-408-615 en Rincón de Osa. Adjunta declaración jurada, copia de plano sin catastrar, copia de cedula.-

C.-Brenes Hernández Celia, cedula 6-143-711 en Playa La Colonia adjunta copia de cedula, declaración jurada y copia de plano sin catastrar.

SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:

QUE EL DEPARTAMENTO DE ZONA MARITIMA TERRESTRE RECIBA DICHAS SOLICITUDFS Y PROCEDA COMO CORRESPONDA CON LAS MISMAS HASTA QUE ESTE EL PLAN REGULADOR DEBIDAMENTE APROBADO.-

2.-Se conoce nota enviada por el señor **JAVIER ARIAS CHINCHILA**, en la que solicita se archive la solicitud de concesión del señor Mario Retana Jiménez en playa Chaman en aplicación a lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento a la ley 6043.-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO:

Se comunique al administrado que no se puede acceder a su solicitud por cuanto el plan regulador de Playa La Colonia no esta aun debidamente aprobado. Y que los documentos presentados serán archivados dentro de su expediente de solicitud de concesión.- No indica dirección donde notificar.-

3.-Se recibe documento enviado por el **Concejo Municipal** mediante transcripción numero 958-06 que corresponde a documentación enviada a la comisión de zona marítima terrestre en la que se remite documento enviado por la señora **Cynthia Marie Coop. Presidente de Bienes Raíces Caracoli**, en la que solicita cambio de uso de suelo del lote de zona verde de parque ubicado entre los mojones 8 y 10 del plan regulador de Bienes Raíces Caracoli, para que este lote sea redenido como zona comercial turística.

En contra parte, se cambiaria el uso de suelo del lote ubicado contiguo a la propiedad de servicios comunales, cuyo uso actual es de zona comercial turística y esta ubicado entre los mojones 12 y 11 para que sea re- denominado como zona verde de parque. Adjuntan nota enviada por la Asociación de Desarrollo de Dominical en el que manifiestan el interés de iniciar el proceso para el cambio de uso de suelo del lote de zona verde de parque.,-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO:

Remitir lo solicitado al Abogado Municipal para que rinda su criterio legal y recomiende al Concejo Municipal lo que proceda.

4.-Se conoce documento enviado por el **Lic. Rafael Hernández Trigueros**, Abogado Municipal en la que remite el criterio de esa Asesoría Legal en lo concerniente a la situación suscitada con relación al señor Víctor Berrocal Vindas .- en la que considera que la gestión del administrado Berrocal Vindas, de fecha 11 de octubre del 2006, debe ser rechazada por cuanto el archivo del expediente que hizo la administración se fundamento en un acto de petición legitimo del administrado por medio de un apoderado especial con facultades suficientes para hacer dicha solicitud y en consecuencia

no puede ser de recibo su gestión para que se active su expediente en los términos en que lo manifiesta.-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL.-

Someter a votación el documento remitido por el Abogado municipal y de ser aprobado o rechazado se le comuniqué al administrado.- Notificaciones Fax.- 770-51-30

5.- Se recibe nota enviada por el **Heiner Morera Ugalde** en la que solicita en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Giardino Di Mare Investements S.A. el archivo del expediente de solicitud de concesión que se encuentra a nombre de su representada y se mantenga la solicitud de concesión que posee a su nombre.-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL.-

Aprobar lo solicitado por el Administrado Heiner Morera Ugalde en representación como Apoderado Especial de la Sociedad Giardino Di Mare Investements S.A. y se mantenga activa la solicitud de concesión presentada su nombre como persona física.- Notificaciones Fax 224-14-26

6.-Se recibe documento enviado por **FAUSTINO POMARES PAVON** en el que presenta formales reiteraciones de solicitudes de Recursos de Revocatoria con Apelación en Subsidio únicamente en cuanto a la prueba que se solicita en escrito presentado el día 01 de abril del 2006 y su correspondiente declaratoria de agotamiento de la vía administrativa.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL.-

Se proceda a dar lectura al documento en mención presentado por el señor Faustino Pomares Pavón ya que el mismo viene dirigido al señor Alcalde Municipal y por ser un acto emanado de un subalterno de la administración le corresponde a la Alcaldía conocerlo. Que el mismo se someta a votación y se pase en forma urgente al señor Alcalde Municipal y al Abogado Municipal para que se proceda como corresponda.- Notificaciones 248-19-08

7.-Se recibe documento firmado por la señora **Maria Delia Ovares Villalobos**, en la que comunica su renuncia a la solicitud de concesión presentada ante esta Municipalidad en Rincón de Osa.-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:

Aceptar la renuncia presentada por la señora Maria Delia Ovarez Villalobos y se proceda al archivo del expediente de solicitud de concesión en Rincón de Osa. No indica dirección donde notificar.-

8.-Vista nota enviada por el señor J, Eduardo González Meléndez, en la que solicita permiso para mejorar la cerca de la propiedad que tiene en solicitud de concesión en Uvita.-Asimismo solicita un permiso de uso de suelo

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:

Se le comunique al administrado que lo solicitado no procede, por cuanto no existe un plan regulador debidamente aprobado y de acuerdo a los artículos 12 y 13 de la ley 6043 y su reglamento.-Notificaciones al 771- 24-48

9.-Se reciben copias de documentos presentados por el señor Gerardo Castillo Alvarado, sobre convenio de permiso de Uso numero II -001-98 ACOSA-MINAE, de las 10 horas del 13 de junio del año 1998.-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL

Se proceda remitir dicha documentación al Abogado Municipal para su estudio, Análisis y recomendación.- Notificaciones Oficinas Lic Gerardo Guerrero Jara, Ciudad Cortes.-

10.-Se recibe documento enviado por la Arq. Lilliana Cordero Quesada, cedula 2-312-142, en la que solicita autorización para que el IGN proceda al reamojonamiento y nueva demarcatoria en lote con plano catastrado numero P-348750-96 Ubicado en Playa Ballena.

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL.-

Autorizar a la Arq. Lilliana Cordero Quesada para que gestione ante el IGN el reamojonamiento y nueva demarcatoria en lote con plano catastrado numero P- 348750-96 ubicado en Playa Ballena siempre y cuando los gastos en que se incurran corran por cuenta del interesado.- Notificaciones al 296-01-84 o 393-43-56.-

11.-Se procede a dar lectura a documento presentado por la Arq. Lilliana Cordero Quesada, en la que solicita que conste en el expediente de solicitud de concesión del Sr. William Cordero

Quesada el acta notarial realizada por el Lic Henry Nuñez Arias donde se describe el trabajo de colocación de mojones., realizada el día 13 de enero del 2007 en los linderos del lote con plano catastrado numero P-348750-96 ubicado en Playa Ballena entre los mojones 31 y 30 lote en que el señor Cordero Quesada tiene solicitud de concesión ante esta Municipalidad. Adjunta original de acta notarial y 33 fotos en las cuales se describe el trabajo realizado, también manifiesta que tiene en su poder un video tomado ese mismo día del cual puede hacer llegar copia.-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL.-

Nombrar en comisión al señor Nelson Jiménez Zumbado en compañía de un Inspector para que se levante el informe con las recomendaciones respectivas. .- Notificaciones al 296-01-84 o 393-43-56.-

12.- Se recibe nota enviada por el señor **Alcalde Municipal** en la que **adjunta oficio presentado por la señora Flor Fallas Castillo** donde solicita la elaboración del Proyecto de Resolución a su nombre.-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:

Que se comunique a la administrada que revisado su expediente de solicitud de concesión consta en el mismo documento firmado por su persona en el que renuncia a dicha solicitud y por su propia y libre voluntad y en acatamiento de las disposiciones de la ley 6043 y su reglamento.

Por lo tanto no procede lo solicitado por cuanto la solicitud de concesión que existía a su nombre ya fue archivada. Notificaciones.- sin dirección donde notificar.-

13.-Vista nota enviada por el señor **Sergio Miranda Torres** quien solicita como concesionario de la zona marítima terrestre se le autorice dejar en garantía ante el sistema bancario nacional dicha concesión en base al artículo 67 de la ley 6043 .-

LA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL:

Se tome el acuerdo respectivo por parte del Concejo Municipal y se someta a votación dicha solicitud, una vez aprobado o rechazado se le comunique al administrado. Sin dirección para notificar.

14.-Se reciben documento enviado por el Abogado Municipal **Lic. Rafael Hernández Trigueros** en la que remite criterio legal solicitado mediante acuerdo municipal del Concejo según transcripción 15-07 y que corresponde al acta ordinaria 53-2006.-con respecto al proyecto de ley aprobado en la Asamblea Legislativa bajo el expediente 15547, modifíco la ley 6043 al adicionar un artículo 73 Bis a dicha ley.

Donde se traslada de las Municipalidades respectivas a los concejos Municipales de Distrito que posean territorio en la zona costera, la competencia en la tramitación y aprobación de las solicitudes de concesión así como la administración y usufructo de dicho bien público sujetando a los funcionarios de dichos concejos municipales de distrito a las mismas obligaciones y responsabilidades que en esta materia deban también observar los funcionarios municipales de Municipalidades costeras. Esta normativa no es de aplicación en nuestro caso por no existir dentro del territorio bajo la jurisdicción de la Municipalidad de Osa ningún Concejo de Distrito.

La comisión recomienda al Concejo Municipal. Dar por recibida dicho criterio legal.

15.-LA COMISION DE ZONA MARITIMA TERRESTRE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL DAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION COMO RECIBIDA:

A.-Documento presentado por el señor **Víctor Berrocal Vindas** en el que **REVOCA** poder especial otorgado a la señora Evarista Cascante Cascante cedula 6-127-520 quedando en adelante **NULO** todo acto que la misma realice en su representación.-
Notificaciones Fax.-770-51-30

B.- Acuerdo remitido por el **Concejo Municipal de Osa** mediante transcripción 889-06 en el que remite adjunto copia de oficio AAA-752-2006, enviado por el Procurador Adjunto Mauricio Castro Lizano, en el que se refiere al caso de la señora Brunilda Miranda Castillo. Lo anterior por cuanto lo que existe en playa La Colonia son solamente simples solicitudes hasta tanto se apruebe el plan regulador de dicha zona.

AL SER LAS 6 Y 30 P.M. FINALIZA LA REUNION DE COMISION DE Z.M.T.

PUNTO 8.- Se recibe nota enviada por Rosa Maria Vega Campos, Jefa de Área a.i de la Comisión Especial de Municipalidades de fecha 25 de Enero del año en curso, el cual dice textualmente lo siguiente:

Señores
Concejo Municipal
 Presente.

Estimados Señores:

Atendiendo instrucciones del Presidente de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Diputado Gilberto Jerez Rojas, procedo a consultar el criterio de esa Municipalidad sobre el proyecto "**LEY QUE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 10 DEL CODIGO MUNICIPAL, LEY Nº 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998**", Expediente 16421, publicado en la Gaceta 219 del 15 de Noviembre del 2006, cuyo texto se envía adjunto a esta nota.

Se les agradecerá evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, según el cual: "**Si transcurridos ocho días hábiles o se recibiera respuesta a la consulta, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto**". Cualquier Información adicional a los Teléfonos 243-24-37 / 243-24-38 o al Fax 243-24-40 o bien al correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr y con mucho gusto se la brindaremos

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
 REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10
 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,
 DE 30 DE ABRIL DE 1998**

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10
 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,
 DE 30 DE ABRIL DE 1998**

Expediente N.º 16.421

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos quince años, Costa Rica ha intentado abandonar el modelo centralista de Estado al proponer reformas legales y políticas que fortalecen la gestión territorial de los gobiernos locales. En ese período las reformas más importantes fueron: la reforma íntegra del Código Municipal, que incluye la elección directa del alcalde o alcaldesa de la localidad; la reforma del

artículo 170 de la Constitución Política para la transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las corporaciones municipales; y el traslado de recursos para la conservación vial cantonal.

Sin embargo, como es de esperarse, todavía deben corregirse algunos detalles de la legislación vigente que, aunque simples, son importantes. Uno de esos detalles nos ocupa en el presente proyecto de ley.

Para el mejor cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes le confieren a las municipalidades del país, el Código Municipal faculta a los municipios a pactar entre sí convenios y a integrarse en federaciones y confederaciones, que les permita lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.

En el acto de constitución de esas entidades las municipalidades establecen de común acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Municipal, los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades. Queda a criterio de los ayuntamientos la designación de sus representantes ante las federaciones y confederaciones, sin que sea requisito que el alcalde sea uno de ellos.

Es criterio de esta legisladora que, para el mejor funcionamiento de la federación o confederación cada uno de los alcaldes o alcaldesas de las municipalidades miembros deben ser representantes en la entidad, necesariamente.

Cuando el alcalde no participa en la federación, esta pierde importancia y pasa a segundo plano en la gestión municipal, lo que es perjudicial para los fines de la federación.

Por lo anterior sometemos a consideración de este Plenario el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,
DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónase un párrafo segundo al artículo 10 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea:

"Artículo 10.-

[...] En todo caso, las municipalidades deberán estar representadas en las federaciones y confederaciones por la persona que ocupe el cargo de alcalde, sin perjuicio de que se nombren además otros representantes."

Rige a partir de su publicación.

Hilda González Ramírez
Campos

Fernando Sánchez

DIPUTADOS

27 de octubre de 2006.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local

Participativo.

El Concejo Municipal de Osa, somete a votación el Anterior Proyecto de Ley y se avala por 5 votos, por los Regidores, Alba Cerdas Aguilar, Marvin Loria Murillo, Sonia Segura Matamoros, Daysi Anchi Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia. (LEY QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N ° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998). Notificaciones al Fax N° 243-24-40.

PUNTO 9.- Se recibe nota sin número de oficio, suscrito por la Secretaria de la Municipalidad de Buenos Aires, la cual dice textualmente lo siguiente:

Señores:
Concejos Municipales del Sur
Secretaria Técnica Regional de Manejo de Desechos Sólidos
Presente.

Estimados Señores:

Transcribo acuerdo de la Corporación Municipal de Buenos Aires, en sesión ordinaria 2-2007, celebrada el 13 de Enero del 2007, que en letra dice:

Se Acuerda: Comunicar a las Municipalidades del Sur y a la Secretaria Técnica Regional del Manejo de Desechos Solidos, que este Concejo nombro Órgano Director, sobre caso de **CEPRONA**. Acuerdo unánime y definitivamente aprobado.

El Concejo Municipal de Osa, acuerda remitir la nota arriba descrita a los Encargados de la Comisión de Ambiente, para que conozcan de dicho acuerdo.

PUNTO 10.- Se recibe nota suscrita por el Lic. Rafael Ángel Rodríguez Contreras, cedula N° 5-085-740, el cual indica textualmente lo siguiente:

Señores: Lic. José Lino Chaves
Presidente
Tribunal Ambiental Administrativo
S. O.

De conformidad con conversación telefónica sostenida con su persona el día d hoy y en mi carácter personal, paso a denunciar que en las montañas del lugar denominado como San Rafael o Chontales del Distrito Primero, Ciudad Cortes del Cantón de Osa de la Provincia de Puntarenas o lugares aledaños, se llevo acabo una considerable tala de árboles o deforestación por personas ignoradas que han comprado esos terrenos, se dice que con el objetivo de construir "PLANTELES". No omito manifestarle si tales deforestaciones cuentan con el o los permisos correspondientes del MINAE y el SETENA o quien corresponda. Debo agregar que he sido informado de que dichos "PLANTELES" con su respectiva deforestación y consecuente pérdida de la flora y fauna, se han construido en otras áreas o lugares de lo cual no tengo la veracidad del hecho, por lo que la presente denuncia corresponde que desde el centro de Ciudad Cortes, tengo a la vista. Realizo la presente denuncia como simple ciudadano preocupado por la conservación de la flora y vida animal que no quiere que el Cantón de Osa, sea convertido en otro lugar reducido a TIERRA INFERTIL Y DESERTICA. Recibiré **Notificaciones en el Telefax N° 788-83-53.**

El Concejo Municipal, acordó que la anterior nota se remita a la Comisión de Ambiente Municipal de Osa y a la Oficina de Ambiente de este mismo Municipio, para que realicen las inspecciones correspondientes y verifiquen la veracidad de los hechos, una vez hechas las diligencias pertinentes, procédase a enviarnos los resultados recabados. Comuníquese al Administrado al Fax N° 788-83-53.

PUNTO 11.- Se recibe Licitación Abreviada N° 03-2007, suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Osa, Eugenio Najera Santamaría, el cual dice Textualmente lo siguiente:

Ciudad Puerto Cortes, 31 de enero del 2007

**Señores:
Concejo Municipal de Osa
Presente.**

Estimados Señores:

La presente es para saludarles y poner en conocimiento al Concejo Municipal de la Contratación Administrativa con respecto **ADQUISICION DE UN CUADRACICLO 4X4**, con recursos del presupuesto Ordinario de La Ley 8114, con el objetivo de solventar una necesidad operativa de la UTGV de la Municipalidad de Osa.

Por lo anterior se da a conocer el cartel para la LICITACION ABREVIADA 03-2007.

Solicitud:

(SE ACUERDA LA APROBACION DEL CARTEL CORRESPONDIENTE A LA LICITACION ABREVIADA 03-2007, ADQUISICION DE UN CUADRACICLO 4X4 PARA REALIZAR INSPECCIONES DE LA UTGV, LOS LUGARES DE DIFICIL ACCESO)

El Concejo Municipal de Osa, somete a votación la anterior Licitación Abreviada N° 03-2007 y la Aprueba con 5 votos, por los Regidores, Alba Cerdas Aguilar, Marvin Loria Murillo, Sonia Segura Matamoros, Daysi Anchi Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia.

PUNTO 12.- Se recibe Licitación Publica N° 2007 LP-000001-01, suscrita por el Señor Alcalde Municipal de Osa, Eugenio Najera Santamaría, el cual dice Textualmente lo siguiente:

Ciudad Puerto Cortes, 31 de enero del 2007

**Señores:
Concejo Municipal de Osa
Presente.**

Estimados Señores:

La presente es para saludarles y poner en conocimiento al Concejo Municipal de los tramites administrativos en relación a la Contratación Administrativa, ya como bien conocen la Municipalidad de Osa, tiene presupuestado para la compra de una excavadora para la UTGV con recursos de la ley 8114, por lo que solicito se apruebe mediante acuerdo de este honorable Concejo Municipal el **Cartel correspondiente para la adquisición del EXCAVADORA HIDRAULICA, para ser usada en la reparación de caminos públicos del Cantón de Osa.**

Acuerdo: SE ACUERDA LA APROBACION DEL CARTEL CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA 2007 LP-000001-01

El Concejo Municipal de Osa, somete a votación la anterior Licitación Pública N° 2007 LP-000001-01 y la Aprueba con 5 votos, por los Regidores, Alba Cerdas Aguilar, Marvin Loria Murillo, Sonia Segura Matamoros, Daysi Anchi Angulo y Jessica Hernández Sanarrusia.

PUNTO 13.- Se recibe documentación enviada por la Señora Yadira Arroyo Paniagua, Encargada de la Oficina de Patentes, el cual hace referencia que dicha documentación, es para efectos de Acuerdo Municipal, con el fin de que se autorice a la Compañía E&B Properties S.A, realizar Limpieza y Apertura de Caminos en Dominical. Se adjunta el informe del Encargado de Gestión Ambiental Felipe Martínez Chacon, quien realizo la inspección.

El Concejo Municipal de Osa, acordó enviar la siguiente Nota a la Compañera Yadira Arroyo Paniagua, el cual dice textualmente lo siguiente:

Sra. Yadira Arroyo Paniagua
Encargada de la Oficina de Patentes
Municipalidad de Osa

Estimada Yadira:

Previo saludo, el Concejo Municipal de Osa, informa que en aras de mejorar la recaudación de los impuestos municipales, en fecha 06 de enero del 2007 en acta 01-2007 y en Ratificación del acta de la sesión # 53-2006. En el punto 8, capitulo IV de la correspondencia de la página 05 donde dice textualmente:

Conocidos, leídos y analizados los permisos presentados, los mismos se aprueban siempre y cuando el Área de Tributos realice una inspección periódica cada 15 días una vez iniciados los trabajos y cualquier anomalía la informe al concejo para proceder como corresponda. Aprobado por 5 votos, agréguese además “que los solicitantes deben de estar al día con las obligaciones de la Municipalidad y sobre dichos terrenos deben de hacer la respectiva Declaración de Bienes Inmuebles y además la empresa que va a realizar los trabajos debe de contar con las debidas patentes”.

Por Tanto, este Concejo Municipal, acuerda devolver la documentación enviada por su despacho con fecha 24 de Enero del año en curso, donde se solicita se autorice a la Compañía E&B Properties S.A, realizar Limpieza y Apertura de Caminos en Dominical; ya que revisando la documentación adjunta, no encontramos dicha declaración de Bienes Inmuebles y la cancelación del pago de las Patentes respectivas de la maquinaria que llevara acabo las labores propias de este proyecto.

Se Altera el Orden de la Agenda:

Capitulo IV: Acuerdos y Mociones:

MOCION VERBAL 1: De la Presidente en Ejercicio Alba Cerdas Aguilar, el cual dice:

Mociono Verbalmente para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria de este año, esto el día 02 de Febrero del año en curso a las nueve de la mañana en es Salón de Sesiones de este Municipio, con la finalidad de atender la visita programada del Sr. Ministro de la Vivienda Fernando Zumbado Jiménez. Que se dispense de Tramite de Comisión y se Declare Definitivamente Aprobado.

El Concejo Municipal de Osa, somete a Votación la anterior Moción Verbal y se aprueba por medio de 5 votos de los Regidores *Alba Cerdas Aguilar, Marvin Antonio Loria Murillo, Sonia Segura Matamoros, Jessica Hernández Sanarrusia y Daysí Anchia Angulo.* Procédase a comunicar a los Regidores que no asistieron a esta sesión, para convocarlos a dicha Sesión, así mismo quedan oficialmente convocados los aquí presentes en esta sesión.

Moción Verbal 2: De la Presidente en Ejercicio Alba Cerdas Aguilar, el cual dice:

Mociono Verbalmente para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de este año, esto el día tres de Febrero del año en curso a las dieciséis horas (4:00p.m.) de la tarde, esto en el Salón de Sesiones de este Municipio, con la finalidad de atender la llevar a cabo la Sesión Solemne de Traspaso de Poderes y su respectiva Juramentación. Que se dispense de Tramite de Comisión y se Declare Definitivamente Aprobado.

El Concejo Municipal de Osa, somete a Votación la anterior Moción Verbal y se aprueba por medio de 5 votos de los Regidores *Alba Cerdas Aguilar, Marvin Antonio Loria Murillo, Sonia Segura Matamoros, Jessica Hernández Sanarrusia y Daysí Anchia Angulo.* Procédase a comunicar a los Regidores que no asistieron a esta sesión, para convocarlos a dicha Sesión, así mismo quedan oficialmente convocados los aquí presentes en esta sesión.

AL SER LAS 18:15 DE LA TARDE SE CIERRA LA SESION.

ALBA CERDAS AGUILAR
PRESIDENTE EN EJERCICIO

ROBERTO SÁNCHEZ MATA
SECRETARIO INTERINO
CONCEJO MUNICIPAL